

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 40.

2.ª Seccion. — Real orden, aclaracion sobre quien ha de entender en las causas y espedientes sobre Montes.

El Sr. Director general de Montes y Plantios del Reino con fecha 12 del próximo pasado, me participa lo que copio.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 15 de Febrero último, me dice lo siguiente: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo que U. S. manifiesta en su oficio de 14 de Setiembre próximo pasado, acerca de la consulta que le habia hecho el Gefe político de Lugo con motivo de la duda ocurrida al Comandante de Marina de Vibero de si los espedientes judiciales del ramo de Montes deberian permanecer en la Escribanía en que se hallaban radicados, ó remitirse al Gobierno político con los demas gubernativos; y enterada S. M. se ha servido resolver, que tanto las causas fenecidas como todos los espedientes gubernativos que se hallen concluidos, se remitan á los respectivos Gefes políticos para que cuiden de que se archiven: que las causas pendientes se dirijan á los Jueces de primera instancia á quienes correspondan para que las continuen y sustancien con arreglo á las leyes; y por último, que los espedientes gubernativos pendientes pasen á los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de partido, que son los que con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Mayo del año próximo pasado ejercen en ellos las funciones

de los antiguos Subdelegados de Montes. Dígolo á U. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que traslado á U. S. á los mismos fines, advirtiéndole que dicha Real determinacion en cuanto á que los espedientes gubernativos pasen á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de partido, no derogán la facultad que por el artículo 3.º del mencionado Real decreto de 31 de Mayo del año próximo anterior, está concedida á los Gefes políticos para nombrar otros sujetos en lugar de los mencionados Alcaldes de las cabezas de partido.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que se lleve á efecto euanto anteriormente se previene por las personas á quienes corresponde. Cáceres 30 de Abril de 1838. = P. A. D. S. G. P., Julian de Luna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 12.

Sobre ciertos documentos que deben remitir los religiosos esclaustrados existentes en esta Provincia á la Contaduría de la misma.

Para poder clasificar á los religiosos esclaustrados y secularizados existentes en esta Provincia, y señalarles las pensiones que deben disfrutar, con arreglo á lo prevenido en el decreto de las Cortes de 22 de Julio de 1837 y sancionado por S. M. en 29 de dicho mes, se hace indispensable que todos los citados religiosos remitan inmediatamente á la Contaduría de Rentas de esta Provincia, y por medio de las personas que nombren en esta Capital, la fe de Bautismo de cada uno, legalizada por Escribano público, una relacion de la denominacion de los con-

ventos á que pertenecieron, sus clases y pueblos de sus residencias, y una declaracion por la que conste hasta que dia fueron satisfechos de sus haberes por las Juntas Diocesanas, Comisiones de Amortizacion y Oficinas de Rentas, para con presencia de estos conocimientos dar á las Contadurías Subalternas las respectivas noticias para fundar los pagos que acuerde la superioridad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Cáceres 30 de Abril de 1838 = Rafael Garciaidalgo

BANDO.

D. Santiago Mendez Vigo, Caballero de las Órdenes militares de S. Fernando de primera y tercera clase, y de la de S. Hermenegildo, condecorado con otras varias Cruces de distincion, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, del Consejo de S. M., y Capitan general del Ejército y provincia de Extremadura, Inspector de sus Cuerpos Francos &c. &c.

No habiendo sido suficientes los bandos publicados contra los desertores, para contener este delito en el Batallon de la Milicia Activa de esta Provincia, de cuyas filas se han separado varios individuos instigados por sus familias y aun por los mismos Alcaldes de los pueblos, en el equivocado concepto, unos, de deber asistir al sorteo para el reemplazo del Ejército, y otros por haberles tocado ya la suerte de soldados, sin considerar que sujetos como lo están á las leyes penales de la Ordenanza general del Ejército, y por consiguiente á mi Autoridad, solo de ella debian esperar la correspondiente orden para cumplir la nueva obligacion á que eran llamados por el presente alistamiento; convencido como lo estoy de que el criminal abandono y apatía de los Alcaldes de los pueblos, y el abrigo dado por estos á dichos desertores, es la causa principal de que no se haya cortado radicalmente aquel criminal escándalo. Estando resuelto á sostener á todo trance mis providencias fundadas todas en las órdenes y Reales decretos con que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido autorizarme, y en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo revestido por el estado escepcional de guerra en que se hallan las Provincias de este Distrito, he tenido por conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los desertores del espresado batallon de la Milicia Activa que no habiéndose presentado á los Alcaldes de sus pueblos, ó Comandantes de Cantones militares, Gefes de columnas, ó cualquiera otra Autoridad en el término de las veinte y cuatro horas que señalaba mi bando de 4 del actual, no se presentasen ahora tampoco dentro del plazo de ocho dias contados desde la publicacion del presente, serán perseguidos como rebeldes por la fuerza armada, y tratados como tales, conduciéndose á los Depósitos de prisioneros de las provin-

cias de Ultramar, los que queden libres del sorteo en que entrarán todos para sufrir la última pena, de cada diez uno.

Art. 2.º Los que desertaron despues de la publicacion de mi citado bando del 4, ó que no habiéndose presentado á consecuencia de este, han continuado ocultos en sus casas, ó en las sierras al abrigo de sus familias, y se presentasen ahora en virtud del actual, serán destinados á continuar su servicio por el tiempo que dure la guerra en las Compañías de Depósito del batallon provisional de este Distrito, usando, por esta vez, de la mayor benignidad en favor de estos delincuentes que por la Ordenanza general del Ejército y por mi referido bando, deberían sufrir la última pena.

Art. 3.º Pasado el término de los ocho dias que señalo para la presentacion, los Alcaldes de los pueblos, con vecinos armados, los Comandantes de Cantones y de partidas en persecucion de malhechores, procederán bajo la mas severa responsabilidad personal á perseguir los que no se hubiesen presentado, y si pasados dichos ocho dias no hubiesen sido aprehendidos, se presentarán inmediatamente en esta Capital los primeros Alcaldes de los pueblos respectivos, con el número ó números siguientes en reemplazo de dichos desertores, segun el alistamiento que sirvió de base para la organizacion de este cuerpo, en el que deben tener entrada para cubrir sus bajas, y será de cargo de los mismos pueblos el abono de las prendas de vestuario y armamento que aquellos se hubiesen llevado al consumir este delito.

Art. 4.º Teniendo entendido de que muchos desertores se han refugiado á los pueblos fronterizos del vecino reino de Portugal, se facilitará por esta Capitanía general á los Alcaldes y demas personas interesadas que lo soliciten, un salvo conducto para que las Autoridades de aquel reino permitan su aprehension.

Art. 5.º Los Alcaldes de los pueblos, padres, ó parientes mas cercanos de los desertores rebeldes, y demas personas á quienes se probase complicidad en su ocultacion, incurrirán en las mismas penas que á ellos van impuestas, y si hubiese sospechas fundadas de su complicidad, serán conducidos á las fuertes de Guadalupe y de la Puebla de Alcocer, por el tiempo que tuviese por conveniente imponerles.

Y para que llegue á noticia de todos, ademas de circularse en la forma acostumbrada, se publicará en los Boletines oficiales de ambas Provincias. Badajoz 27 de Abril de 1838. = Santiago Mendez de Vigo.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

El dia 13 del corriente mes se celebrará en Alcántara, ante aquel Sr. Subdelegado de Rentas, re-

mate de la tercera parte de la Escribanía numeraria de Ceclavin, vacante por fallecimiento de D. Elias Gonzalez Serrano; la cual pertenece al Maestrazgo de Alcántara, bajo el presupuesto de 155 rs. y 16 mrs. anuales, con las demas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 1.º de Mayo de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

Alcaldía segunda constitucional de Alcuéscar.

Hallazgo de una Yegua. — La tarde del día 28 de Abril de este año, fué encontrada en el sitio de Martin Laguna, término de Alcuéscar, una Yegua negra, de 7 años de edad, y demas de 6 cuartas y media de alzada. Si alguna persona se cree con derecho á ella se presentará en mi Juzgado por la Escribanía del infrascripto, con la oportuna justificación de su propiedad, y señas para entregársela si fuese suya. Alcuéscar 29 de Abril de 1838. = El Alcalde, Rodrigo Lozano. = Juan Antonio Lillo, Escribano.

Audiencia Territorial de Extremadura.

Por el presente se hace saber, está vacante la Promotoría fiscal del Juzgado de primera instancia de Navalmoral de la Mata, del territorio de esta Audiencia: los Abogados aspirantes á ella presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que se exigen por el Real decreto de 6 de Octubre del año pasado de 1835, en la Secretaría de mi cargo, dentro de veinte dias primero siguientes. Cáceres 22 de Abril de 1838. = D. Manuel Sanchez Calderon.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín anterior.

Provincia de Madrid.

D. Vicente Santos remató una casa sita en la calle de Buenavista, con accesorias á la de Zurita, núm. 15, que perteneció al convento del Espíritu Santo, en 35100

Provincia de Burgos.

D. Ambrosio Arribas remató una casa sita en la ciudad de Burgos, entre la Plaza Mayor y la del Mercado, con el núm. 4, que fué del convento de S. Pablo, en..... 74100

D. Mateo Badillo remató en la misma ciudad una casa sita en la Plaza Mayor y la del Mercado, núm. 5, que fué de dicho convento, en..... 102100

Provincia de Cádiz.

D. Felix García remató una casa sita en la villa de Vejer, calle de S. Francisco, núm. 21, que fué del convento de monjas de la Concepcion, en..... 27200

D. José María Navarro remató una casa sita en Cádiz, calle de Zanja, número 150, que fué de las monjas de Candelaria, en..... 180000

D. Manuel Rey remató una casa en la misma y su calle de S. José, número 47, que fué de dichas monjas, en..... 262500

D. Eduardo José Trujillo remató una casa en id., calle de la Zanja, núm. 147, que fué de las monjas de Sta. María, en... 140000

Provincia de Cataluña.

D. Francisco de Paula Puig, vecino de esta Corte, remató una casa sita en Barcelona y su rambla, número 12, que fué del convento de la Merced, en..... 705000

D. Francisco Joves remató una casa en la misma y su calle de Sitjas, número 3, que fué del convento de PP. Servitas, en..... 90000

Provincia de Granada.

D. Francisco Rodriguez Fuerte remató la Cacería de Sta. Teresa, sita en término de santa Fe de Granada, que fué de los Carmelitas Descalzos de la misma, en..... 187100

Provincia de Leon.

D. Eustaquio María Gonzalez Yebra remató una viña de 120 jornales, sita en término de Sto. Tomas de las Ollas, al sitio de S. Miguelin, que fué del convento de S. Agustin de Ponferrada, en..... 44000

Don Nemesio Fernandez remató una tierra cercada de por sí, que contiene algunos pies de almendro, sita en término de Ponferrada al sitio del Carmen, que fué del convento de S. Agustin, en..... 54000

D. Eustaquio María Gonzales Yebra remató una huerta cercada de pared, sita en la ribera del rio Boeza, de 9 tabladas menos 15 varas, que fué de dicho convento, en..... 44000

El mismo Gonzalez Yebra remató una viña en término de san Lorenzo, de 64 jornales, que fue del mismo convento de S. Agustin, en..... 28000

Provincia de Málaga.

D. Diego Castaño Perujo, vecino de Ronda, remató una casa ruinoso en la calle de María Cabrera, número 10, barrio del Mercadillo de la misma, que fué del

convento de Trinitarios Descalzos, en..... 462
 D. Francisco Zorrilla remató una casa portal, en Málaga, calle Puerta de Espartería, núm. 3, manzana 29, que fué del convento de monjas de la Paz, en.....,..... 3936
 Doña Josefa Añon, vecina de Ronda, remató una casa sita en la misma ciudad, calle de Linaceros, núm. 13, que fué de los Trinitarios Descalzos. en..... 4232
 D. Cristóbal Castañeda y Robles remató una casa en dicha ciudad calle de Sevilla, núm. 48, barrio del Mercadillo, que fué del convento de la Merced, en..... 2020
 D. Luis Carrera remató una casa sita en Málaga, calle de Carreterías, núm. 16, manzana 49, que fué de las monjas de la Paz, en.....,.....,..... 26000

Provincia de la Mancha.

D. Julian Mejía, para D. Francisco Ortiz Elejalde, remató un Molino de aceite con todos los útiles necesarios, excepto la viga, sito en Ciudad-Real, que fue del convento de Carmelitas de id., en.....,..... 72060
 D. Antonio de Córdoba, vecino de Daimiel, remató una haza de 2 fanegas de tierra, sita en término de la Vega del rio Azuel, que fué de las monjas Mínimas, en.....,.....,..... 690
 D. Francisco Serrano remató una tienda en dicha ciudad, calle de la Feria, que fué de las monjas Dominicanas, en..... 2400
 D. Julian Gonzalez Molino, de Daimiel, remató una Huerta con su pozo y alberca al sitio de Gil Perez, que perteneció á las monjas Carmelitas, en. 4530
 El mismo Gonzalez Molino remató una haza de 15 fanegas de tierra al sitio de la Moriana, que fué de dichas monjas, en. 420
 D. Juan Manuel Pinilla, de Daimiel, remató un pedazo de tierra en su término y sitio de la Mancha, que fué de las monjas Franciscas de dicha villa, en. 546
 El mismo Pinilla remató una huerta de una fanega y 10 celemines de tierra con su pozo y alberca, al sitio de Gil Perez, que fue de las monjas Mínimas, en. 3475
 El mismo Pinilla remató un quiñon de 6 fanegas y 3 cuartillos de tierra y un pozo hundido, que fue de las monjas Carmelitas, en. 1880
 D. Joaquin Ramo, de Daimiel, remató una haza de 10 cuerdas, que en su término y sitio de la Mancha perteneció á las mismas monjas, en. 320
 El mismo Ramo remató una era de emparvar, con 1095 tapias de canto ordinario y demolido, en término de dicha villa y sitio del Rollo, que fue de las referidas monjas, en. 1069
 El mismo Ramo remató 2 hazas en aquel término y sitio de la Vega Larga, de 9 cuerdas de tierra, que fué de las mismas monjas, en.....,.....,..... 1160

D. Ramon Lozano, vecino de Daimiel, remató una haza de 24 fanegas y 3 celemines de tierra, en su término y sitio del Campo de Uriña, que fué de dichas monjas, en.....,.....,..... 727
 El mismo Lozano remató una haza de 2 fanegas y 10 celemines de tierra, que en su término y sitio de la Vega del rio Azuel fué de las dichas monjas, en..... 620
 El mismo Lozano remató una huerta de 2 fanegas de tierra con su pozo al sitio de Gil Perez, que fué de las mismas monjas, en.....,.....,..... 3990
 El mismo Lozano remató una huerta de 11 y medio celemines de tierra con pozo y alberca en aquel término y sitio de la Huerta llamada del Prior, que fué de las referidas monjas, en.....,.....,..... 2045
 El mismo Lozano remató una haza de 6 fanegas de tierra, que en el sitio de la Manchuela perteneció á las monjas Franciscas, en.....,.....,..... 216
 D. Raimundo Aparicio, de Daimiel, remató un pedazo de tierra de 5 cuerdas al sitio de la Retamilla, que fué de las monjas Carmelitas, en.....,.....,..... 180
 El mismo Aparicio remató un huerto de 11 y medio celemines de tierra, con su pozo, tres álamos, una casa pequeña, y las cercas, que fué de dichas monjas, en.....,.....,.....,..... 9380
 El mismo Aparicio remató 3 huertas de 3 fanegas, 9 celemines y 3 cuartillos de tierra, con su pozo y albercas, que pertenecieron á las monjas Franciscas, en..... 8478
 El mismo Aparicio remató una haza de 2 fanegas y 2 celemines de tierra, al sitio de la Vega del rio Azuel, con su pozo, 11 olivas y un álamo, que fué de las mismas monjas Carmelitas, en.....,.....,..... 2515
 El mismo Aparicio remató un olivar en término de Daimiel, sitio de las Curanderas, de 326 olivas, que fué de dichas monjas, en.....,.....,.....,..... 4870
 El mismo Aparicio remató una huerta en término y sitio de la Vera Cruz, dentro de la referida villa, que fué de las mismas monjas, en.....,.....,.....,..... 2070
 El mismo Aparicio remató una huerta de 10 celemines y un cuartillo, que en término de dicha villa fué de las dichas Carmelitas, en.....,.....,.....,..... 1610
 El mismo Aparicio remató una viña en dicho término, y sitio del Escoplillo, con 1000 vides y 20 olivas, que fué de las dichas monjas, en.....,.....,.....,..... 1330

(Se continuará.)